



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 03 de Octubre de 2008
Año LXXXIX

No. 80 Alcance III

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERERO

ACUERDO 112/SE/23-09-2008, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO..... 2

ACUERDO 116/SE/23-09-2008, RELATIVO A LA RENUNCIA POR INCAPACIDAD FÍSICA Y SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... 6

Precio del Ejemplar: \$12.10

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 112/SE/23-09-2008, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, indepen-

dencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

II. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registra-

dos, para la obtención del voto.

Por otra parte, en términos del fundamento referido, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Las campañas electorales, de los partidos políticos se iniciaron a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral.

La propaganda electoral, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de pro-

paganda política, en radio, televisión, prensa escrita, Internet y medios electrónicos en general.

IV. Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 85 y 99 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como con la finalidad de garantizar la celebración pacífica de la elección para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos a celebrarse el cinco de octubre próximo, a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla les corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia, sin que se establezca el radio de acción del ejercicio de dicha autoridad.

En esa tesitura, es preciso establecer los lineamientos para ello, que vengán a dar mayor certeza y confiabilidad a los actos que se desarrollan durante la jornada electoral antes citada, máxime que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido criterios al respecto en el expediente SUP-JRC-349/2004, en cuanto a que se debe tutelar el derecho al sufragio de todos los ciudadanos el día de la elección,

estableciendo la restricción legal de portar propaganda en un perímetro de cincuenta metros alrededor de la casilla, tutelar el derecho de terceros en la emisión de su sufragio, dirigido precisamente a que no se afecte la libre expresión de la voluntad ciudadana en caso contrario, resulta violatorio del derecho a la libre emisión del voto el que permanezcan en la casilla y sufraguen aquellos ciudadanos que porten propaganda electoral, en detrimento de dicha libertad que corresponde al resto de los electores, en consecuencia es procedente que el órgano electoral, emita los lineamientos en materia de propaganda electoral, en el interior de las casillas el día de la jornada electoral.

En términos de lo considerado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 99 fracciones I y LXXV y 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se somete a consideración del Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban lineamientos en materia de propaganda electoral, para ser observados el día de la Jornada Electoral.

A). El presidente de la mesa directiva de casilla po-

drá en su caso, retirar o cubrir a la brevedad posible todo tipo de propaganda electoral que se haya desplegado por los partidos políticos y sus candidatos durante la campaña electoral; y que se encuentre colocada en el lugar donde se ubicará la casilla o dentro del perímetro de 50 metros tomando en cuenta el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo determinado en el artículo 153 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B). Constituye una irregularidad asistir a votar con vestimenta o accesorios que contengan propaganda electoral; en estos casos el presidente de la mesa directiva de casilla solicitará al elector para que se desprenda o cubra la pieza de ropa o accesorio que contenga dicha propaganda electoral mientras espera su turno en la fila, en tanto ejerce su derecho al sufragio.

C). En caso de que el elector se negare a aceptar la petición hecha por el presidente de la mesa directiva de casilla se asentará en la hoja de incidentes la circunstancia que se presente.

D). No constituye una irregularidad el hecho de que los ciudadanos utilicen el día de la jornada electoral, vestimenta de colores.

E). El ciudadano que pretenda mantenerse al interior del perímetro de cincuenta metros del lugar en que se ubica la casilla, estará obligado a mantener y preservar el orden, a no intervenir en el desarrollo normal de la votación, y a no utilizar vestimenta con propaganda electoral, caso contrario, el presidente de la mesa directiva de casilla, proveerá lo conducente en términos de sus atribuciones.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá de dar la más amplia difusión del presente, a través de los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, asimismo, los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberán de hacer del conocimiento a los representantes, militantes y simpatizantes, para el efecto de que el día de la jornada electoral, los electores que concurren a emitir el voto se abstengan dentro del perímetro de cincuenta metros a la ubicación de la casilla, de utilizar tanto en vehículos y vestimenta, logotipos, emblemas o frases de propaganda electoral a favor de los partidos políticos o candidatos.

TERCERO.- Se Instruye a los Consejos Distritales a efecto de que introduzcan al paquete electoral el exhorto dirigido a los electores para que el día

de la jornada electoral en el presente Proceso Electoral Ordinario de Ayuntamientos y Diputados 2008 al momento de emitir su voto no permitan presiones de partidos políticos y candidatos que atenten contra la emisión del sufragio y se abstengan del uso de su teléfono celular o cámaras fotográficas u otros practicas que contravengas las leyes electorales, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 2008; así como el díptico que se elaboró para tal efecto.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, a fin de dar a conocer los lineamientos aprobados a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos locales estatales.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos, acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de

votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILLIÁN.

Rúbrica.

ACUERDO 116/SE/23-09-2008, RELATIVO A LA RENUNCIA POR INCAPACIDAD FÍSICA Y SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. En la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Consejo General del Instituto con fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo 077/SE/18-08-2008, relativo al registro de solicitudes de planillas de Ayuntamientos, Lista de Regidores y Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas de manera supletoria ante el Instituto Electoral del Estado por los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante dicho organismo electoral.

2. El Partido Revolucionario Institucional mediante escrito de fecha 18 de septiembre de este año y, en ejercicio de lo preceptuado por la fracción II del artículo 197 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Esta-

do, solicitó la sustitución del Ciudadano Rene Betancourt Lara, como candidato a Sindico Procurador Propietario del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, quien presentó su renuncia al cargo para el cual fue postulado argumentando opiniones médicas que le impiden realizar las actividades como candidato, a la cual anexa resumen clínico expedido por el Dr. Armando Benítez Cabrera, Médico Cirujano con cédula profesional número DGP:4647343 de la "Clínica Santa Anita" ubicada en Guadalajara, Jalisco, el 13 de septiembre de 2008.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 84 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, literalmente dispone que, el Instituto Electoral depositario de la Autoridad Electoral, es responsable de la función de organizar los procesos electorales locales y de participación ciudadana.

II. De conformidad con lo que establece el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que el Instituto Electoral es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, im-

parcialidad y objetividad guíen las actividades de los organismos electoral; es encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales ordinarios y extraordinarios.

III. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, confiriéndole la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. La Ley Electoral vigente en su artículo 99, señala en sus fracciones I, XX, XXII, XLV y XLVI entre otras cosas, diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional; registrar de manera supletoria

las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa, así como las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 en su fracción II los Partidos políticos o Coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

VI. Que de la documentación presentada por el C. Marco Antonio Leyva Mena, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se advierte la existencia de la renuncia del candidato a sustituir, así como el Resumen clínico al que se hace mención en el segundo antecedente del presente acuerdo y la documentación del nuevo candidato propuesto para ocupar el cargo vacante con motivo de la citada renuncia.

VII. Es conveniente puntualizar que el término de treinta días que refiere la fracción II del artículo 197 de la normatividad electoral vigente, feneció el día cuatro de

septiembre de dos mil ocho, en el cual los partidos políticos y coaliciones podían sustituir candidatos por renuncia del candidato a la postulación; sin embargo, en el presente caso, si bien es cierto que, estamos en presencia de una solicitud de sustitución de un candidato por renuncia, pero esta renuncia es de naturaleza distinta ya que es derivada de la incapacidad física para desempeñar en su momento el cargo que eventualmente pudiera obtener, circunstancia reconocida por el propio candidato que dimite y corroborada con la documental médica que corre agregada a la propia solicitud de sustitución, de la cual se advierte que el candidato dimitente presenta deficiencia persistente de carácter físico, lo cual lo incapacita en forma natural y legal de conformidad a lo que establece el artículo 40 del Código Civil del Estado de Guerrero, documental que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VIII. Que analizada la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud de sustitución del candidato de referencia, se constató que dicha solicitud fue signada por el dirigente estatal de Instituto Político, quien tiene reconocida

su personería ante este Organismo Electoral en los términos que establece la ley, y se confirmó además que el candidato postulados cubre todo y cada uno de los requisitos señalados por los artículos 35, 36, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado, y 10,192, 193 y demás relativos de la Ley de la materia, ajustándose además a los requerimientos contenidos en el Aviso relativo a la difusión de los términos y requisitos para el registro de candidatos, de los órganos electorales competentes para recibir las solicitudes y los requisitos de elegibilidad que deben acreditar los Partidos Políticos y Candidatos, aprobado por el Pleno de este Consejo en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho.

Por otra parte, tomando en consideración que a la fecha las boletas electorales ya se encuentran impresas, lo que significa que en ellas actualmente aparece el nombre del Ciudadano Rene Betancourt Lara, candidato a Síndico Procurador Propietario, quien renuncia por incapacidad física, siendo imposible asentar en las mismas el nombre del candidato sustituto, por lo tanto, en términos de lo que dispone el artículo 231 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, los votos contarán a favor del partido político y consecuen-

temente a favor del C. Antonio Bustos Magadan, candidato legalmente registrado.

Por ello, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, consideran procedente legalmente aprobar la sustitución solicitada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a favor del Ciudadano Antonio Bustos Magadan.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, 86, 90, 99, fracciones I, XX, XL, XLV, XLVI y LXXV y 197 fracción II de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución por incapacidad física del Ciudadano Rene Betancourt Lara, candidato a Síndico Procurador Propietario del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, quedando en su lugar el Ciudadano Antonio Bustos Magadan, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en los considerandos siete y ocho del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efecto el registro del candidato referido en el punto resolutivo que antecede, sustituido

respecto de la Planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio antes señalado, aprobado por este Consejo General, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho.

TERCERO. Toda vez de que a la fecha las boletas electorales se encuentran impresas, los votos contarán para el partido político y consecuentemente para el candidato legalmente registrado, de conformidad a lo que establece el artículo 231 de la Ley Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al XII Consejo Distrital Electoral al que pertenece el Municipio objeto de la sustitución.

QUINTO. Realícese la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

SEXTO. En su oportunidad publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente acuerdo en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 196 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sis-

tema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

3 de Octubre

1824. *El Congreso de la Unión expide la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.*

1863. *Llega al Castillo de Miramar, en Trieste, una comisión de mexicanos traidores, con José María Gutiérrez Estrada a la cabeza, para ofrecer a Maximiliano el trono de México. Le acompañaban Juan Nepomuceno Almonte, José María Hidalgo y el presbítero Francisco Javier Miranda.*

1921. *Se funda la Escuela Rural mexicana, la Escuela de Educación Física; se promueven las Misiones Culturales y los sistemas educativos se convierten en laicos. En seguida se instituye una campaña pro alfabetización.*

1927. *Durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, es asesinado vil y cobardemente en Huitzilac, Morelos, el General Francisco Serrano, candidato presidencial del partido Antirreeleccionista y opositor del general Álvaro Obregón. Con Serrano son asesinados también algunos amigos y simpatizantes.*
